

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 246

TEGUCIGALPA: 18 DE AGOSTO DE 1904

NUMERO 2.452

## SUMARIO

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**  
DECRETOS números 36 y 37.

### PODER EJECUTIVO

**GOBERNACION**—Autorízase el gasto de \$ 8.00—Se autoriza el gasto de \$ 57.50—Dispénsase unos edictos—Se dispensa unos edictos—Autorízase el pago de \$ 9.415.82 oro—Se autoriza el gasto de \$ 25.00—Concédense dos meses de licencia—Se dispensa unos edictos.  
**GUERRA**—Se autoriza el gasto de \$ 36.00—Autorízase el gasto de \$ 40.75—Autorízase el gasto de \$ 59.22—Se autoriza el gasto de \$ 38.00—Se autoriza el gasto de \$ 64.31½—Autorízase el gasto de \$ 38.00—Se autoriza el alta de una fuerza extraordinaria en Comayagua—Se autoriza el alta de una fuerza, con el carácter de extraordinaria, en la plaza de La Esperanza.  
**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se resuelve de conformidad una solicitud de Ventura Ferrera y Lucas Coello—Se admite la renuncia de un Inspector y se nombra el sustituto—Se destituye al Guarda César Armijo—Se manda pagar la cantidad de \$ 950.00 oro.  
**BALANCE de Prueba.** Oficina de Centralización. Enero de 1904.  
**AVISOS.**

## ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

### Decreto núm. 36

**LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,**

Con vista de la solicitud presentada por don Marcial Molina, á nombre del General don Gregorio Solares, guatemalteco, relativa á que se le asigne una pensión vitalicia; y Considerando: que no son atendibles las razones en que se funda el peticionario,

#### DECRETA:

Artículo único.—Deniégnase la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, á los trece días de julio de mil novecientos cuatro.

F. DÁVILA,  
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA, AUDAUTO MUÑOZ,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútense.

Tegucigalpa: 22 de julio de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

SOTERO BARRAHONA.

### Decreto núm. 37

**LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**  
DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la contrata celebrada entre el Poder Ejecutivo y el señor don Enrique A. Spears, el 5 de febrero del corriente año, y que literalmente dice:—“Tegucigalpa: 8 de febrero de 1904.—Con vista del contrato que literalmente dice:—Emilio Mazier, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y don Enrique A. Spears, mayor de edad, casado, Ingeniero de minas y de este vecindario, que en adelante se denominará el Concesionario, por otra, han convenido en celebrar, y al efecto celebran el contrato siguiente:

I El Gobierno otorga permiso al Concesionario para cortar y exportar árboles de caoba y cedro en los bosques nacionales situados en las márgenes de la laguna llamada Tolo, por la banda derecha del río Ulúa y en el departamento de Yoro. Este permiso durará cuatro años, contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Congreso Nacional.

II El Concesionario se compromete á cortar, por lo menos, quinientos árboles de las clases referidas, anualmente, y á pagar al Gobierno por cada árbol que corta, cinco pesos oro americano ó su equivalente en plata, en pesos fuertes de curso legal en la República, de ley de novecientos milésimos y peso de veinticinco gramos, al precio corriente en el lugar del pago, el cual se efectuará en la Aduana de Puerto Cortés. Pagará, además, el Concesionario, en la forma y tiempo determinados por las leyes, los derechos establecidos actualmente ó que se establezcan en el futuro, por la exportación de madera, y que cause lo que él exporte.

III El Concesionario pagará adelantado al Gobierno el valor de quinientos árboles, anualmente, a cuenta de los que haya de cortar, de la manera siguiente: dos mil quinientos pesos oro americano, quince días después de aprobado este contrato por el Congreso Nacional; dos mil quinientos pesos oro americano, el día último de febrero de mil novecientos cinco; y dos mil quinientos pesos de la misma especie, el 1.º de enero de cada uno de los años siguientes, mientras tenga existencia este contrato, salvo que resultare no haber madera para continuar el corte por cuatro años, pues en cualquier tiempo que no haya madera que cortar, que dará sin efecto este contrato. Si la cantidad de madera cortada en un año no llegare á quinientos árboles, el Concesionario pagará al Gobierno, sin embargo, el valor de este número como si lo hubiera cortado, salvo caso fortuito ó fuerza mayor; y si el valor de la

madera cortada en el año excediese de la suma anticipada por el Concesionario, ésta enterará en la Aduana de Puerto Cortés, en efectivo, el valor de dicho excedente, antes de que pueda exportarla, ó á más tardar el último de diciembre.

IV El Concesionario tendrá derecho á introducir, libre de todo impuesto fiscal ó municipal, establecido ó por establecer, para esta empresa, carretas, bacas, yugos, arneses, cadenas y demás herramientas necesarias, ropas y provisiones para el uso y manutención de los operarios de la empresa.

V El Concesionario tendrá derecho para usar las maderas que necesite para la construcción de casas y caminos destinados al servicio de la empresa; y navegar las aguas necesarias para conducir las maderas hasta el mar.

VI El Concesionario podrá descombrar, limpiar y aprovechar los terrenos nacionales, gratuitamente, ya sea para la siembra de granos y legumbres, ya para formar potreros, con tal que sean para el servicio de la empresa y que en esta operación no corte los pinos, los árboles de hule, ni la zarzaparrilla. También podrá usar la hoja del árbol denominado *masica ó ojote*, para alimento de bestias; pero sin destruir el árbol.

VII Cuando se corten los árboles á que se refiere el artículo anterior, el Concesionario pagará por cada uno igual valor que por los de cedro y caoba. La vigilancia y contabilidad de los árboles á que se contrae esta contrata, se verificará por medio de los Inspectores de Policía y Hacienda que designe el Administrador de Rentas respectivo.

VIII Los empleados y trabajadores de la empresa, siendo hondureños, estarán exentos del servicio militar, durante el tiempo que permanezcan ocupados en ella, y en el caso de que el Gobierno disponga doctrinarlos ó disciplinarlos, designará la persona que leba hacerlo en cada campamento; en este caso, el Concesionario pagará á dicha persona veinticinco pesos mensuales y le suministrará además los alimentos, todo sin retribución alguna. Sin embargo, cuando fuese absolutamente necesario ocupar á dichos trabajadores y empleados fuera de los campamentos referidos, estarán entonces exentos del servicio, por el tiempo que dure su ocupación en esa forma.

IX Siempre que el Concesionario tenga que importar artículos de los que comprende la cláusula IV de este contrato, dará aviso al Ministerio de Fomento, y el registro de los útiles se verificará con vista de la factura respectiva, que leberá presentar el Concesionario al Agente Fiscal que corresponda al puerto por donde haga la introducción.

X Es convenido que los derechos y franquicias otorgadas al Concesionario por este contrato, no afectarán de ningún modo los derechos de tercero, adquiridos legalmente y con anterioridad. Asimismo es convenido

que este contrato quedará de hecho rescindido y sin efecto alguno, por falta de cumplimiento por parte del Concesionario de cualquiera de las obligaciones que contrae.

XI Es entendido y convenido que como no se concede por este contrato derecho exclusivo para cortar madera, el Gobierno queda en libertad para contratar con otra persona cortes de madera en los puntos mencionados en la cláusula I, pero los nuevos concesionarios no se colocarán en los lugares donde haya establecido sus cortes el señor Spears.

XII El Concesionario tendrá derecho a traspasar este contrato, en todo ó en parte, con previo aviso al Gobierno, á cualquiera persona ó compañía, que no sea un gobierno extranjero ó una corporación también extranjera de derecho público.

XIII Cualquiera desacuerdo que surja entre el Gobierno y el Concesionario, con motivo de este contrato, deberá someterse á la decisión de dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo podrán nombrar un tercero, y si en ello tampoco se pusieren de acuerdo, lo nombrará el Juez de Letras de lo Civil de este departamento. El Tribunal se organizará en esta ciudad, y el fallo que pronuncie será obligatorio para ambas partes y no cabrá contra él recurso alguno. El Concesionario no podrá, en ningún caso, ocurrir á la vía diplomática para el arreglo de las diferencias á que dé lugar este contrato.—En fe de lo cual, firman la presente, en Tegucigalpa, á cinco de febrero de mil novecientos cuatro.—Emilio Mazier.—H. A. Spears.—El Presidente.—ACUERDA:—Aprobarlo en todas sus partes y que se dé cuenta con él al Congreso Nacional.—Comuníquese.—Bonilla.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,—Alberto Membreño.”

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, á los dieciocho días de julio de mil novecientos cuatro.

F. DÁVILA,  
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA, AUDAUTO MUÑOZ,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 27 de julio de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

ALBERTO MEMBREÑO.

**PODER EJECUTIVO  
GOBERNACION**

Autorízase el gasto de \$ 8.00

Tegucigalpa: 19 de julio de 1904.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ocho pesos, que se entregarán al Gobernador de Palacio, valor de un reparo hecho en la plataforma del Salón del Congreso. El señor Ministro de Hacienda imputará dicho gasto á la partida correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de

Salomón Ordóñez.

Se autoriza el gasto de \$ 57.50

Tegucigalpa: 19 de julio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de cincuenta y siete pesos cincuenta centavos, que se pagará á la Farmacia Moderna, de Santa Rosa, valor de las medicinas que suministró á los reos del presidio de aquella ciudad, durante el mes de junio próximo anterior. El señor Ministro de Hacienda imputará la cantidad referida á la partida correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de

Salomón Ordóñez.

Dispénsase unos edictos

Tegucigalpa: 19 de julio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á J. M. Rivera y Juana Fernández, vecinos de La Ceiba y El Porvenir, respectivamente, en el departamento de La Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de

Salomón Ordóñez.

Se dispensa unos edictos

Tegucigalpa: 20 de julio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Lino Orellana y Engenia Guzmán, vecinos de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de

Salomón Ordóñez.

Autorízase el pago de \$ 9.415.82 oro

Tegucigalpa: 21 de julio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad equivalente á nueve mil cuatrocientos quince pesos ochenta y dos centavos oro (\$ 9.415.82 oro), que se pagará á la casa Rössner y Cia., de Amapala, valor de los artículos llegados últimamente para el servicio de algunas oficinas del departamento de Gobernación. El señor Ministro de Hacienda imputará aquella cantidad á las partidas correspondientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de

Salomón Ordóñez.

Se autoriza el gasto de \$ 25.00

Tegucigalpa: 21 de julio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 25.00) veinticinco pesos, valor de una colección de los Códigos vigentes, que se enviará de obsequio

á la Biblioteca del Instituto Nacional de Guatemala. El señor Ministro de Hacienda imputará ese gasto á la partida correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de

Salomón Ordóñez.

Concédense dos meses de licencia

Tegucigalpa: 21 de julio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder dos meses de licencia, uno de ellos con goce de sueldo, al Gobernador Político del departamento de Choluteca, don Jesús B. Guillén; debiendo encargarse de aquella Gobernación al Comandante de Armas respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de

Salomón Ordóñez.

Se dispensa unos edictos

Tegucigalpa: 22 de julio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Félix Peralta y Bárbara Padilla, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de

Salomón Ordóñez.

**GUERRA**

Se autoriza el gasto de \$ 36.00

Tegucigalpa: 1.º de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al señor Juan Pino, la cantidad de \$ 36 00, valor de cuatro arrobas de clavos, á \$ 9.00 cada una, las cuales invertirá en los trabajos que por cuenta del Gobierno está ejecutando en la casa "El Toncontin," de este término municipal. La cantidad expresada se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de

Solero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 40.75

Tegucigalpa: 1.º de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Roatán, se pague al Dr. Hernnán Sobliator, la cantidad de \$ 40.75, valor de las medicinas que suministró para los enfermos de la guardación de aquella plaza, durante el mes de enero último. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de

Solero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 59.22  
 Tegucigalpa: 1.º de marzo de 1904.  
 El Presidente de la República  
 ACUERDA:  
 Que por la Tenencia-Administración de Aduana de Triona, se pague al Dr. H. Pirngruber, la cantidad de \$ 59.22, importe de las medicinas que suministró para los enfermos de la guarnición de aquel puerto, durante los meses de noviembre y diciembre del año recién pasado. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,  
*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 98.00  
 Tegucigalpa: 1.º de marzo de 1904.  
 El Presidente de la República

ACUERDA:  
 Autorizar el gasto de treinta y ocho pesos, que el Comandante de Armas de Choluteca invertirá en el blanqueamiento y pintura del local que ocupa la oficina de la Comandancia de su cargo. Esta erogación es hará por la Administración de Rentas respectiva, imputándose a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,  
*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 64.31½  
 Tegucigalpa: 1.º de marzo de 1904.  
 El Presidente de la República

ACUERDA:  
 Que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara, se pague al Dr. Carlos W. Bennett, la cantidad de \$ 64.31½, valor de las medicinas que suministró para los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de enero recién pasado. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,  
*Sotero Barahona.*

Autorízase el gasto de \$ 88.00  
 Tegucigalpa: 2 de marzo de 1904.  
 El Presidente de la República

ACUERDA:  
 1.º—Elevar á treinta y ocho pesos la habilitación de veinticinco, concedida al Teniente coronel Juan Bautista Mendoza, por acuerdo de 13 de febrero último, para cubrir los gastos de su viaje de esta ciudad á Danlí, donde se encuentra prestando sus servicios como militar; y  
 2.º—Que los expresados treinta y ocho pesos se le paguen por la Receptoría de Rentas de Danlí, en vez de la Tesorería General, como estaba dispuesto en el acuerdo citado; imputándose la erogación á la partida 2.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,  
*Sotero Barahona.*

Se autoriza el alta de una fuerza extraordinaria en Comayagua

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1904.  
 El Presidente de la República  
 ACUERDA:

Autorizar el alta, como fuerza extraordinaria en la plaza de Comayagua, de un sargento, un cabo y diez soldados, que devengarán los mismos haberes diarios que el presupuesto señala á los individuos de iguales clases en la guarnición de dicha plaza. Los expresados haberes se pagarán desde el veintisiete de febrero recién pasado, en que entró al servicio la fuerza en cuestión; imputándose el gasto á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,  
*Sotero Barahona.*

Se autoriza el alta de una fuerza, con el carácter de extraordinaria, en la plaza de La Esperanza

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1904.  
 El Presidente de la República  
 ACUERDA:

Autorizar el alta que el Comandante de Armas de Intibucá, ha dado hoy á diez soldados, en concepto de fuerza extraordinaria, en la plaza de La Esperanza. Los referidos diez soldados devengarán los mismos haberes diarios que el Presupuesto señala para los que forman la guarnición de la mencionada plaza. El gasto que ocasione el presente acuerdo, se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,  
*Sotero Barahona.*

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Se resuelve de conformidad una solicitud de Ventura Ferrera y Lucas Coello

Tegucigalpa: 23 de mayo de 1904.

Vista la solicitud presentada por los señores Ventura Ferrera y Lucas Coello, agentes fiscales de Lomalarga y Santa Cruz de Yojoa, respectivamente, para que, por vía de gracia, se les declare irresponsables por la suma de \$ 162.50 al primero, y \$ 25.00 al segundo, valor del aguardiente y licores que les exigieron los jefes militares legitimistas que expedicionaron en aquel distrito en la época de la revolución pasada.

Considerando: que las pérdidas sufridas han sido debidamente demostradas, según las diligencias seguidas al efecto; pero que al venir en consulta al Tribunal Superior de Cuentas los fallos favorables á los peticionarios, dictados por el Administrador de Rentas de aquel departamento, el expresado Tribunal lo revocó, fundándose solamente en que había transcurrido el plazo de dos meses señalado para el reconocimiento de esta clase de pérdidas.

Considerando: que por el estado anormal en que se encontraba el país desde el mes de febrero al 18 de junio del año próximo pasado que se levantó el Estado de Sitio, en general, no habían sido nombrados los funcionarios ante los cuales debían seguirse las diligencias respectivas; y que, por tal motivo, debe considerarse como de difícil comprobación el caso de pérdidas de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, inciso 2.º, de la Ley del Tribunal de Cuentas, reformado por el decreto n.º 212 del Congreso Nacional, emitido el 21 de marzo de 1898; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:  
 Resolverla de conformidad.—Comuníquese.  
 BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Saturnino Meda.*

Se admite la renuncia de un Inspector y se nombra el sustituto

Tegucigalpa: 26 de mayo de 1904.  
 El Presidente de la República

ACUERDA:  
 1.º—Admitir á don Santos Cerna la renuncia que ha presentado del empleo de Inspector de Hacienda del departamento de El Paraíso, dándole las gracias por los servicios que ha prestado; y  
 2.º—Nombrar para reponer al señor Cerna, á don Trinidad León, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Saturnino Meda.*

Se destituye al Guarda César Armijo

Tegucigalpa: 26 de mayo de 1904.

Habiéndose decretado auto de prisión al Guarda del Chameleón y Ulúa, don César Armijo, por abusos cometidos en el desempeño de sus funciones, el Presidente de la República

ACUERDA:  
 1.º—Que cese el referido Guarda en el desempeño de sus funciones; y  
 2.º—Nombrar para sustituirlo, al Teniente don Margarito Castillo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Saturnino Meda.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 950.00 oro

Tegucigalpa: 26 de mayo de 1904.  
 El Presidente de la República

ACUERDA:  
 Que en cumplimiento del acuerdo fecha 7 de noviembre de 1902, se pague al Dr. don Reinaldo Fritzgartner la cantidad de . . . . . (\$ 950.00) novecientos cincuenta pesos oro, saldo de los \$ 3.000.00 que se le reconocieron por servicios que prestó como representante del Gobierno en la Exposición de New Orleans, durante los años de 1885 á 1886.—Comuníquese.

BONILLA.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Saturnino Meda.*

# AVISOS

## Contrata Postal

Habiendo renunciado el contratista encargado del transporte de la correspondencia entre esta capital y el puerto menor de San Lorenzo, y entre Pasipre, Choluteca y Nacoame, se rematará esta contrata, en el mejor postor, el 20 del presente mes, en el local que ocupa esta Dirección General, á las 8 a. m. Los interesados pueden presentar las propuestas correspondientes.

Dirección General de Correos.—Tegucigalpa, 5 de agosto de 1904.

**JACOBO GALINDO,**  
Director General de Correos.

El infrascripto, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día martes 30 del mes en curso, á las 11 a. m., se venderá en esta pública el terreno denominado "Ojo de Agua," propio para la agricultura y crianza de ganado, teniendo una extensión de 30 manzanas, propias para la agricultura, valoradas á \$ 1.00 cada una, y 173 manzanas y 2,905 varas cuadradas y 46 centésimas de vara cuadrada, á \$ 0.50 manzana; cuyo terreno consta de 134 hectáreas, 47 áreas, 70 centiáreas; se encuentra en jurisdicción del pueblo de Tatumbla, y tiene por límites: al Norte, terreno ejidal de Tatumbla, quedando de por medio la quebrada Yerrabuena; al Sur, terreno de Valentín Garay y otros; y al Oriente y Occidente, terrenos de los señores Hipólito Avila y Eufrazio Amador. Lo expuesto se pone en conocimiento del público en cumplimiento de la ley.—Tegucigalpa, 11 de agosto de 1904.

3-1 **AURELIO C. NÚÑEZ.**

El infrascripto, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día sábado 10 de septiembre próximo entrante, á las 11 a. m., se venderá en esta pública el terreno denominado "La Pía Unión," propio para la crianza de ganado y denunciado por el Dr. R. Fritzgartner, teniendo una extensión superficial de 136 hectáreas, según el cuadro de cálculos formado por el agrimensor respectivo. Dicho terreno está situado en el pueblo de Santa Lucía; ha sido valorado por esta Administración en la cantidad de (\$ 278.70) doscientos setenta y tres pesos setenta centavos; y tiene por límites: al Norte, el sitio de Jutupa, perteneciente a la Comunidad de Plazuelas; al Sur, los terrenos ejidales de Santa Lucía; al Oriente, los cerros denominados "La Pía Unión" y de Los Matazaños; y al Occidente, las lomas de los Pinos Labrados. Lo expuesto se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de la ley.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1904.

3-1 **AURELIO C. NÚÑEZ.**

"Félix Morazán M., Juez de Paz de lo Criminal, por la ley, á los Jueces de Instrucción de la República, hago saber: que se instruye sumario contra José María Ramírez Martínez, de veintidós años, labrador y vecino de esta ciudad, por el delito de rapto en la joven Mercedes Rodríguez, que se ha dictado auto de prisión provisional por dicho delito, al señor Ramírez Martínez y que éste se ha ausentado. Su filiación es: blanco, cara redonda, de pequeña estatura, descalzo, algo grueso y labios gruesos. En consecuencia, suplico á ustedes se dignen capturar y remitir á las cárceles de esta ciudad, á las órdenes de este Juzgado, al susodicho José María Ramírez.—Danli, 30 de enero de 1903.—Félix Morazán M.—Miguel Sevilla.—Manuel Zúñiga I.—Es conforme.—Danli, diciembre 4 de 1903.—Félix Morazán M.

Eusebio Medrano, Juez de Letras de esta Sección, por la ley, á los Jueces de Instrucción de la República, hace saber: que en el Juzgado de su cargo se ha dictado auto de prisión provisional contra Francisco Grádiz Zelaya, de este vecindario, por el crimen de homicidio consumado en Cecilio Escalante, y dicho reo se ha ausentado de su domicilio, sin saberse de su paradero. En nombre de la ley requiero á ustedes para que, si apareciere en su jurisdicción el reo referido, lo capturen y remitán á las cárceles de esta ciudad, dando cuenta al suscrito. Francisco Grádiz Zelaya es de regular estatura, como de diez y nueve á veintidós años de edad, cara redonda un poco achatada, color amarillento, ojos grandes, pelo algo rubio, sin ninguna cicatriz visible, viste pantalón y camisa y es descalzo.—Yuscarán, 26 de diciembre de 1903.—Eusebio Medrano.—F. Rico Cerrato, Srio.

El infrascripto, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en el Registro de denuncias de minas que se lleva en este Juzgado se encuentra el que literalmente dice:—El infrascripto, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, constancia y pro-

veído que dicen:—Denuncia de mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—El suscrito, Felipe Fortín, mayor de edad y vecino de San Antonio de Oriente, ante Ud., con el respeto debido, manifiesta: que en el cerro llamado "La Patastera," jurisdicción de Guaimaca, en este departamento, ha encontrado una veta que produce oro y plata, como se ve de la muestra que acompaño; siendo sus límites: al Oriente, la quebrada del Magistral; al Poniente, la quebrada de "Píñuelas;" al Sur, el Puente Olavado; y al Norte, la montaña de Píñuelas; corre de Oriente á Poniente, y tiene su recuesto al Norte, veta que se encuentra en cerro virgen, pues en él no existe ninguna mina registrada dentro del radio de cuatro kilómetros. En julio 31 de 1903 fué denunciada esta misma veta por mi hermano Miguel Fortín, en representación mía y de los señores Pedro Garmendia y Manuel Padilla G.; pero no habiendo podido establecer en el término legal el pozo y galería para pedir la medida, quedamos sin ningún derecho; y deseando nuevamente explotar dicha veta conforme á las prescripciones legales, el suscrito viene á denunciarla en su propio nombre y en representación de

los señores Pedro Garmendia y Manuel Padilla G., dándole por nombre "San Antonio;" y advirtiendo: que los referidos Garmendia y Padilla son mayores de edad, mineros y vecinos de Moracón. Por lo expuesto, al señor Juez pido se sirva admitir este denuncia y tramitar lo que fuese de derecho. Artículos 27 y 33, Código de Minería.—Tegucigalpa, agosto 2 de 1904.—Felipe Fortín.—Recibido en su fecha, á la 1 p. m.—Jiménez, Srio.—Juzgado de Letras de lo Civil: Tegucigalpa, dos de agosto de mil novecientos cuatro.—Admitese el denuncia que antecede, regístrese y publíquese el registro, por tres veces, de diez y en diez días, por lo menos, en uno de los periódicos de este departamento.—Artículos 33 y 35, Código de Minería.—Notifíquese.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez, Srio.—Registrada en Tegucigalpa, á los dos días del mes de agosto de mil novecientos cuatro.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez.—Extendida en Tegucigalpa, á los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cuatro.—Martín Jiménez. 18-38

Tipografía Nacional.—3.ª avenida E.—N.º 43.

## BALANCE de PRUEBA Oficina de Centralización.—Enero de 1904

NOMBRE DE LAS CUENTAS	DEBE	HABER
Tesorería General	\$ 824,991 52	\$ 824,193 31
Aduana de Amapala	96,345 26	96,747 07
" Puerto Cortés	93,544 53	77,903 07
" Trujillo	19,323 18	11,175 03
" La Ceiba	28,136 83	29,835 79
" Rosita	4,084 84	6,751 08
Administración de Tegucigalpa	43,117 56	40,140 50
Comayagua	7,869 36	7,631 29
" Choluteca	10,944 89	11,896 35
" Valle	11,239 85%	10,107 73
" La Pas	10,621 93	8,046 63
" El Paraíso	5,482 67%	1,250,394
" Olancho	12,325 92	11,080 04%
" Santa Bárbara	10,340 43	8,393 59
" Yoro	6,826 14	6,718 79%
" Gracias	5,485 48	6,961 19
" Intibucá	6,328 39	5,194 25
" Copán	13,843 49	13,453 87
" Cortés	21,873 02	18,536 42%
Renta Aduanera	64,304 14	182,040 46
de Aguadiente	81,339 15%	124,812 68
" Licores	2,270 32	13,501 62%
" Pálvora	6,632 34	2,509 59%
Especies Timbradas	1,724 78	25,118 24
Cable	2,000 90	2,783 50
Impresos		2,622 16
Exportación de Ganado		1,986 25
" Productos		2,046 62
Muelle		430 66
Productos de Ferias		281 50
Imprenta Nacional	9,502 30	430 66
Encuadración Nacional	3,170 21	37 00
Montepío 2 p. S.		456 38
Casa de Moneda	688 52	
Escuela de Artes	6,251 05	19 75
Tipografía Nacional	2,137 61	80,924 17
Ferrocarril—Productos		178 00
Productos de Vapores		2,418 29%
Ingresos Eventuales	30,345 49	25,398 08
Tesorería de Caminos	182,849 89%	254,393 72
Traslaciones Varias	281 84	177 87
Giros Postales	17,437 30	4,033 00
Hacienda Nacional		28 10
Documentos por Cobrar	102,606 56	234,116 02
Cambios	13,247 45	
Hospital General	97,819 96	186,525 48
Agentes Corresponsales	80,781 00	44,561 50
Suplementos	23,086 00	16,035 13
Deuda Interior	53,541 69	
Campaña Legitimista de 1903	17,787 71	10,747 56
Resagos	16,881 94	31,030 96
Constancias de Crédito	6,738 81	
Préstamos	17,814 00	
10 p. S. amortización, Banco		105 (4)
Resultas	803 00	
Alcances	2, 00	23,749 81
Concesión de Loterías	818 58	1,607 52
Hospital del Norte	301 00	
Ahorros de Policía	948 50	985 00
Fondo de Instrucción Pública	117 00	
Exposición de San Luis, Es. UU	6,408 48	
Poder Ejecutivo	24,656 64	
Ramo de Gobernación	30,045 46	
Policía	14,045 28	
Presidlo	3,743 99	
Ramo de Justicia	10,614 82	
— Hacienda	14,901 69%	
— Relaciones Exteriores	8,719 81	
— Fomento	6,978 45	
Correos	14,274 41	
Telégrafos	39,132 13	
Ramo de Instrucción Pública	11,627 61	
— Subvenciones	2,475 15%	
Ramo de Guerra	175,459 01	
Plana Mayor	9,776 28	
Haberes de Tropa	80,135 01	
Guardia de Honor	8,835 15	
Brigada de Artillería	1,907 50	
Banda Marcial	4,180 87	
Pensionados	11,765 84	
Vapor "23 de Febrero"	940 00	
— "Tatumbla"	2,101 58	
	\$ 2,430,469 36%	\$ 2,430,469 36%

Tegucigalpa: 5 de junio de 1904.

V.º B.º  
**S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.**

El Jefe de la Contabilidad,  
**J. Antonio Inestrova.**